

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1842
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00382 00
Proceso:	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Solicitantes:	HERIBERTO DE JESÚS TOBÓN TOBÓN C.C. 3.493.839 ORFA NIRA GARCÍA GIRALDO C.C. 21.778.670
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, siendo solicitantes HERIBERTO DE JESÚS TOBÓN TOBÓN Y ORFA NIRA GARCÍA GIRALDO; del estudio de este se evidencio que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo procesa a llenar los requisitos para la admisión:

Se debe allegar el ACUERDO entre los cónyuges firmado por cada uno de ellos o remitido desde sus correos electrónicos, dado que nos encontramos dentro de un proceso de jurisdicción voluntaria y se debe de acreditar al despacho que es la voluntad de ambos regular de determinada manera las obligaciones entre ellos, relativas a RESIDENCIA Y ALIMENTOS.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, promovida por los señores HERIBERTO DE JESÚS TOBÓN TOBÓN y ORFA NIRA GARCÍA GIRALDO, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

TERCERO. Se reconoce personería jurídica al abogado JOSE FERNANDO CASTAÑO BOTERO, con T. P No 161.735 del C.S. de la J, como apoderado judicial de los solicitantes, en los términos del poder conferido de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

IMG

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ